

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., catorce de febrero de dos mil veintitrés.

1. En atención a la constancia secretarial visible en el PDF010 y el escrito remitido al correo institucional el 7 de octubre de 2022, se advierte que, revisado el plenario se constató que el curador ad-litem de la señora ASTRID ARBOLEDA CORDOBA se notificó personalmente el día 19 de septiembre de 2017, tal y como consta en acta visible a folio 100 del expediente; razón por la cual, resulta improcedente tener en cuenta nuevamente la aceptación en el cargo.

1.1. Así las cosas, téngase como nueva dirección de notificación del abogado JULIO ROBERTO SANCHEZ SANCHEZ, la señalada en escrito visible en el PDF011.

2. Ahora ben, previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la objeción presentada en contra del trabajo de partición, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 491 del C.G.P., que señala: "*Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas: (...). 3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso. (...)*" (Negrilla fuera de texto), en aras de evitar futuras nulidades y controversias¹, y, teniendo en cuenta el orden sucesoral por el cual se está tramitando el presente asunto (artículo 1047 del C.C.), REQUIÉRASE al curador ad-litem de la señora ASTRID ARBOLEDA DE CORDOBA, para que en el término de ocho (8) días, proceda a manifestar si acepta o repudia² la herencia.

3. COMUNÍQUESE por Secretaría por el medio más expedito, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

¹ Artículo 1321 del C.C. "*ACCION DE PETICION DE HERENCIA. El que probare su derecho a una herencia, ocupada por otra persona en calidad de heredero, tendrá acción para que se le adjudique la herencia, y se le restituyan las cosas hereditarias, tanto corporales como incorporales; y aun aquellas de que el difunto era mero tenedor, como depositario, comodatario, prendario*, arrendatario, etc., y que no hubieren vuelto legítimamente a sus dueños.*"

² Artículo 495 del C.G.P.: "*REPUDIACIÓN DE ASIGNACIONES A FAVOR DE INCAPACES O AUSENTES. La solicitud de autorización para repudiar asignaciones a favor de incapaces o ausentes se tramitará como incidente, con intervención del Ministerio Público y del defensor de familia. El auto que lo decida es apelable en el efecto diferido.*"

No. 26 de 15/02/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26acce51f26fce70db32f25062a0d8cc6aa39ee6a34cb9d0b971acafb8b59b57**

Documento generado en 14/02/2023 04:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>